



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-2024-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 22 de mayo de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

El Plan de Trabajo: Pesaje de los compactadores en cumplimiento al indicador 3.5: "Porcentaje de Residuos Sólidos Municipales Dispuestos con Criterios Técnicos Mínimos de Operación en Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales" del compromiso III, Informe N° 15-TIMC/PR/MDNC-2024, de fecha 10 de abril de 2024, Informe N° 040-2024-LPPJ/MDNC, de fecha 11 de abril 2024, Informe N° 080-2024-DMA/MDNC, de fecha 11 de abril de 2024, Informe N° 051-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 12 de abril de 2024, Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente de la MDNC, de fecha 22 de marzo de 2024, Informe N° 52-2024-OP/MDNC, de fecha 18 de abril de 2024, Carta N° 040-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 24 de abril de 2024, Informe N° 065-2024-MDNC-OL, de fecha 30 de abril de 2024, Informe N° 0206-2024-GAF/MDNC, de fecha 02 de mayo de 2024, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001063, de fecha 03 de mayo de 2024, Informe N° 071-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 13 de mayo de 2024, Informe N° 275-2024-GAF/MDNC, de fecha 15 de mayo de 2024, Informe Legal N° 373-2024-OAJ/MDNC, de fecha 22 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;



De conformidad al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radicando en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



En observancia de las disposiciones contenidas en la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley N°27658, en su Artículo 4º declara que el proceso de modernización de la Gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;



Considerando la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG, se resuelve aprobar las normas de Control Interno, las mismas que son de aplicación a las Entidades del Estado de conformidad con lo establecido por la Ley N°28717, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado y en su artículo 3.7. Rendición de Cuentas, establece que la entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente;



Así mismo, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional del Presupuesto Público, señala en su artículo 8º que la oficina de presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Por su parte el Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el sistema nacional de tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público. Así mismo, conforme lo indica el numeral 2 del artículo 20 de este Decreto que a la letra indica, "Rendiciones de Cuentas y/o Devoluciones por Menores Gastos: Las rendiciones de cuentas y/o devoluciones por concepto de encargos, caja chica u otros de similar naturaleza autorizados por la Dirección General del Tesoro Público se efectúan y



registran en los plazos y condiciones que establecen las Directivas del ente rector, incluyendo la aplicación de intereses y penalidades cuando corresponda”;

En observancia del numeral 40.1 del Artículo 40° de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N°02-2007-EF/77.15, modificado por Resolución Directoral N°004-2009 -EF/77.15, establece que el encargo consiste en la entrega de dinero mediante cheque, giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que por naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales y no pueden ser efectuados de manera directa por la oficina General de Administración o la que haga sus veces;



En ese orden de ideas, téngase en consideración que los encargos internos se efectúan en situaciones especialísimas, cuando la naturaleza de la contratación lo amerite, pues no podrá ser prestada por el mercado a través de su proceso regular, sino, para poder cumplir con su adquisición u contratación se requiere contar con dinero en efectivo, y es la Subgerencia de Logística quien advierte tal situación y con un informe motivado comunica al órgano superior inmediato; en efecto, en la presente nos encontramos en una situación especialísima, para lo cual se requiere efectuar el encargo interno, toda vez, que se trata de pagos en efectivo;



Así mismo, es preciso considerar de manera obligatoria el numeral 40.3 La del Artículo 40° de la Resolución Directoral N°002-2009-EF.77.15 la cual modifica el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en lo que respecta a la Rendición de cuentas, que a la letra dice: “rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario”;



Ahora bien, la modalidad de “Encargo” puede y debe utilizarse de manera excepcional y, debe ser a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces. Se debe regular mediante Resolución del director general de Administración o de quien haga sus veces, y debe señalar para cada caso: Descripción del objeto del “Encargo”, los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, y, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles;

Así mismo, en observancia del literal 40.4 del Artículo 40° de la misma directiva de Tesorería precisa que la utilización de esta modalidad es para fines distintos de los que tienen establecidos en fondo para pagos en efectivo o fondo fijo para caja chica y los viáticos, no exime del cumplimiento de los procedimientos de adquisición aplicable de acuerdo con Ley y es de exclusiva competencia y responsabilidad de las Unidades Ejecutoras. De igual forma, en el literal 40.5 del Artículo 40° de la misma norma, no procede encargos internos a personas que tienen pendiente la Rendición de Cuentas o devolución de montos no utilizados de encargos anteriormente otorgados bajo responsabilidad del director de Administración o de quien haga sus veces;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2021-A/MDNC, de fecha 28 de junio de 2021, se APRUEBA la Directiva N° 002-2021-MDNC que regula el "OTORGAMIENTO Y RENDICION DE LOS GASTOS POR LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA". En el Artículo VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: en los siguientes numerales:

6.1 Los encargos Internos al personal, salvo necesidad urgente serán sustentados y requeridos con cinco (05) días hábiles de anticipación por el área usuaria, de acuerdo con las necesidades de sus actividades y se solicitará por conducto regular, que según corresponda lo autorizará el Jefe Inmediato, y el Jefe de área o Gerente, además del informe de estudio de mercado emitido por la oficina de logística de esta manera se procederá mediante informe solicitar la autorización a la Gerencia Municipal;

6.2 Contando con la documentación fuente y la autorización otorgada por el Gerente Municipal, se solicitará la disponibilidad presupuestal y con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento (disponibilidad financiera), el Gerente Municipal aprobada mediante Resolución, estableciendo para cada caso, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe de exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendarios;

9.5 La Oficina de Contabilidad deberá evaluar las rendiciones de cuentas dentro de dos (02) días hábiles de su recepción.





En ese respecto, contamos con la opinión de logística que obra en el Informe N°065-2024-MDNC-OL, de fecha 30 de abril del 2024, mediante el cual solicita la aprobación de certificación presupuestal, por el monto de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles), PARA PESAJE DE COMPACTADORES EN CUMPLIMIENTO AL INDICADOR 3.5 DEL COMPROMISO III. Por lo que sugiere realizar encargo interno al área usuaria por el monto de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles), debido que por la necesidad del servicio de forma de pago al contado y con ello agilizar el servicio mencionado. Del cual se puede indicar, que la oficina a cargo de las contrataciones está sustentando que el pago de pasajes de compactadores no es posible realizarlo cumpliendo el procedimiento regular de una contratación, toda vez que la naturaleza de la contratación exige un pago en efectivo;



De igual forma, contamos con las opiniones técnicas contenidas en el Informe N° 15-TIMC/MDNC-2024, de fecha 10 de abril del 2024, emitido por la Coordinadora del Compromiso III, Informe N° 051-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 12 de abril del 2024, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente, Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico, Agropecuario y Ambiente N° 016-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 22 de marzo del 2024, SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: aprobar, el plan de trabajo denominado: "pesaje de compactadores en cumplimiento al indicador 3.5 del compromiso III", Carta N° 040-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente e Informe N° 071-2024-GDEAyA/MDNC, de fecha 14 de mayo del 2024, presentado por el Gerente de Desarrollo Económico Agropecuario y Ambiente. Documentación que otorgan sustento técnico y motivación suficiente a la aprobación del encargo;



Finalmente, la aprobación del Encargo Interno es viable porque existe la certificación presupuestal correspondiente, tal como obra en el Informe N° 152-2024-OP/MDNC, de fecha 18 de abril del 2024, emitido por el Jefe de Oficina de Presupuesto, mediante el cual señala que, luego del análisis realizado se determina que se CUENTA CON UNA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, hasta por el monto de S/. 1,000.00 (mil con 00/100 soles), para el "PESAJE DE COMPACTADORES EN CUMPLIMIENTO AL INDICADOR 3.5 DEL COMPROMISO III".



Que, mediante Informe Legal N° 373-2024-OAJ/MDNC, de fecha 22 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable jurídicamente, APROBAR el encargo interno a favor de ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA, identificado con DNI N° 27685249, por el importe de S/1,000.00 (Un mil con 00/100 soles), para la ejecución del plan de trabajo "PESAJE DE COMPACTADORES EN CUMPLIMIENTO AL INDICADOR 3.5 DEL COMPROMISO III", por tratarse de una necesidad excepcional que requiere un pago en efectivo, por la naturaleza de la prestación y con la finalidad de cumplir los fines institucionales, en virtud al numeral



40.1 del Artículo 40° de la Resolución Directoral N° 002-2009-EF.77.15 la cual modifica el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la asignación de fondos mediante Encargo Interno a favor del servidor **Sr. ANIBAL CAMPOS TANTAJULCA – Jefe del Área de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Gestión de Residuos Sólidos**, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, por el monto de **S/ 1,000.00 (Un mil con 00/100 soles)**, para la ejecución del plan de trabajo **"PESAJE DE COMPACTADORES EN CUMPLIMIENTO AL INDICADOR 3.5 DEL COMPROMISO III"**, por tratarse de una necesidad excepcional que requiere un pago en efectivo, por la naturaleza de la prestación y con la finalidad de cumplir los fines institucionales, en virtud al numeral 40.1 del Artículo 40° de la Resolución Directoral N° 002-2009-EF.77.15 la cual modifica el artículo 40 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la Oficina de Contabilidad y Tesorería atiendan lo autorizado por el importe de **S/ 1,000.00 (Un mil con 00/100 soles)**.

ARTÍCULO TERCERO. – INSTAR, al **Jefe del Área de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Gestión de Residuos Sólidos**, de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, efectuar la Rendición de Cuentas debidamente documentada, dentro de los tres (03) días hábiles de culminado la actividad materia de encargo, de lo contrario será cargado a su planilla de haberes por la no rendición del gasto al responsable de quien se giró por el anticipo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, a las instancias respectivas que por función tengan injerencia en el cumplimiento del presente Acto Resolutivo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE
GERENTE MUNICIPAL